CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00418-2026-2031-CD
RU 26854-CD
22 SEPTIEMBRE 2026 12:45 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL FRENTE A EVENTOS OCEANOGRÁFICOS, CLIMÁTICOS, AMBIENTALES Y OTRAS CONTINGENCIAS QUE AFECTEN SU ACTIVIDAD

Fórmula de presentación

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú y a iniciativa del diputado **Ernesto Alonzo Zunini Yerrén**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL FRENTE A EVENTOS OCEANOGRÁFICOS, CLIMÁTICOS, AMBIENTALES Y OTRAS CONTINGENCIAS QUE AFECTEN SU ACTIVIDAD

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias destinadas a la protección, recuperación y reactivación de la pesca artesanal frente a eventos oceanográficos, climáticos, ambientales y otras contingencias que ocasionen restricciones, suspensión o paralización temporal de las faenas de pesca, afecten la capacidad productiva o generen pérdida o reducción significativa de los ingresos de los pescadores artesanales.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene las siguientes finalidades:

a) Contribuir a la continuidad, recuperación y sostenibilidad de la pesca artesanal.

b) Reducir la vulnerabilidad económica y productiva de los pescadores artesanales afectados por la suspensión o paralización temporal de sus actividades.

c) Promover mecanismos de protección económica temporal para los pescadores artesanales que pierdan o reduzcan significativamente sus ingresos como consecuencia de las contingencias comprendidas en la presente ley.

d) Fortalecer el acceso al financiamiento, recuperación productiva, artes, equipos y elementos de seguridad de la pesca artesanal.

e) Garantizar que las medidas de atención diferencien las necesidades de los armadores artesanales, pescadores artesanales y tripulantes.

f) Fortalecer la infraestructura pesquera artesanal, especialmente en las zonas que presenten mayores brechas, exposición y vulnerabilidad.

g) Fortalecer los sistemas de monitoreo, prevención y alerta temprana frente a oleajes anómalos y otros eventos que pongan en riesgo la vida y seguridad de los pescadores artesanales.

h) Fortalecer las acciones de fiscalización frente a la pesca ilegal y las actividades que afecten los ecosistemas y zonas destinadas a la pesca artesanal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y beneficiarios

La presente ley es aplicable a los pescadores artesanales, armadores artesanales, tripulantes y demás agentes de la pesca artesanal reconocidos conforme a la Ley N.° 31749, su Reglamento, la Ley General de Pesca y demás normativa vigente.

El acceso a las medidas previstas en la presente ley se sustenta en los registros oficiales administrados por las entidades competentes y en los mecanismos de acreditación de afectación que establezca el Poder Ejecutivo.

La condición de armador artesanal no excluye ni sustituye la condición de beneficiario que corresponda al tripulante o pescador artesanal cuando estos acrediten afectación directa de sus ingresos.

Artículo 4.- Medidas extraordinarias de protección y reactivación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción y de las entidades competentes, adopta, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente, medidas extraordinarias destinadas a la protección y reactivación de la pesca artesanal cuando las contingencias previstas en el artículo 1 ocasionen una afectación significativa de la actividad.

Las medidas pueden comprender:

a) Mecanismos temporales de protección económica para pescadores artesanales y tripulantes afectados.

b) Financiamiento extraordinario o preferencial para la recuperación de la capacidad productiva.

c) Reprogramación de obligaciones y periodos de gracia.

d) Recuperación, reposición o acceso a artes, equipos y elementos de seguridad para la pesca artesanal.

e) Atención de infraestructura pesquera artesanal afectada o insuficiente.

f) Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo, prevención y alerta temprana.

g) Asistencia técnica, capacitación y acompañamiento para la recuperación productiva.

Las condiciones, requisitos, cobertura y focalización de las medidas son establecidos por las entidades competentes conforme al ordenamiento jurídico y presupuestario vigente.

Artículo 5.- Protección económica temporal del pescador artesanal y tripulante

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y las demás entidades competentes, evalúa la implementación de mecanismos temporales de protección económica destinados a los pescadores artesanales y tripulantes que acrediten pérdida o reducción significativa de ingresos como consecuencia de la suspensión o paralización de las faenas de pesca producida por las contingencias previstas en la presente ley.

Para dicha evaluación se consideran, entre otros criterios:

a) La duración de la paralización o restricción de la actividad.

b) El nivel de afectación económica.

c) La condición de pescador artesanal o tripulante debidamente acreditada.

d) La información contenida en los registros oficiales correspondientes.

e) La inexistencia de duplicidad respecto de otros mecanismos de protección económica otorgados por la misma contingencia.

El mecanismo, monto, periodicidad, duración, fuente de financiamiento y demás condiciones para su implementación son determinados por el Poder Ejecutivo conforme a sus competencias y a la normativa presupuestaria vigente.

El financiamiento productivo otorgado al armador artesanal no constituye, por sí mismo, atención económica de los tripulantes de la embarcación.

Artículo 6.- Programa extraordinario de financiamiento para la pesca artesanal

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción y del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero —FONDEPES, evalúa e implementa, dentro de sus competencias y conforme a la disponibilidad presupuestaria, mecanismos extraordinarios de financiamiento destinados a la recuperación y reactivación de los agentes de la pesca artesanal afectados por las contingencias previstas en la presente ley.

Dichos mecanismos pueden contemplar créditos en condiciones preferenciales, periodos de gracia, reprogramación de obligaciones y otras condiciones financieras extraordinarias permitidas por el ordenamiento jurídico.

FONDEPES determina, conforme a sus competencias, los requisitos, condiciones, montos, plazos y criterios técnicos aplicables a dichos mecanismos.

Artículo 7.- Recuperación de artes, equipos y elementos de seguridad

El Ministerio de la Producción, a través de FONDEPES y demás entidades competentes, promueve mecanismos que faciliten la recuperación, reposición, adquisición o financiamiento de artes de pesca, redes, aparejos, motores y equipos de navegación, comunicación y seguridad necesarios para restablecer la capacidad productiva de los pescadores artesanales afectados.

La identificación de los beneficiarios, características de los bienes y modalidades de intervención se determina mediante evaluación técnica, considerando el nivel de afectación y los registros oficiales correspondientes.

Las medidas de recuperación deben priorizar, cuando corresponda, artes y equipos compatibles con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y el ordenamiento pesquero vigente.

Artículo 8.- Criterios de priorización

Para acceder a las medidas extraordinarias previstas en la presente ley se consideran prioritariamente, según corresponda, a los pescadores artesanales, armadores artesanales y tripulantes que:

a) Resulten afectados por cierres de puerto, restricciones de navegación o paralización de faenas dispuestos o acreditados por las autoridades competentes.

b) Hayan sufrido daños o pérdida de embarcaciones, motores, artes, aparejos o equipos indispensables para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal.

c) Acrediten pérdida o reducción significativa de sus ingresos como consecuencia de las contingencias previstas en la presente ley.

d) Desarrollen sus actividades en zonas con mayor exposición o vulnerabilidad.

e) Se encuentren incorporados en los registros oficiales correspondientes o acrediten su condición conforme a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 9.- Infraestructura pesquera artesanal

El Ministerio de la Producción, a través de FONDEPES y en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales competentes, promueve la identificación, evaluación, formulación, mejoramiento y, cuando corresponda, ejecución de inversiones destinadas al cierre de brechas de infraestructura pesquera artesanal.

Las intervenciones pueden comprender, entre otras:

a) Desembarcaderos pesqueros artesanales.

b) Módulos y centros de acopio.

c) Cámaras y sistemas de conservación en frío.

d) Plantas o sistemas de producción de hielo.

e) Sistemas de abastecimiento de agua y energía.

f) Equipamiento para operaciones de desembarque y seguridad.

g) Infraestructura y equipamiento destinados a mejorar las condiciones sanitarias, conservación, trazabilidad y comercialización de los recursos hidrobiológicos.

La formulación y ejecución de las inversiones se realiza conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Atención prioritaria de la pesca artesanal en Lambayeque

El Ministerio de la Producción, FONDEPES y las demás entidades competentes, en el marco de sus atribuciones, priorizan la evaluación de las necesidades de protección, recuperación productiva e infraestructura de las zonas pesqueras artesanales de la región Lambayeque que acrediten mayor afectación y vulnerabilidad frente a las contingencias previstas en la presente ley.

La evaluación comprende particularmente las localidades pesqueras de Santa Rosa, San José, Pimentel y Puerto Eten.

En Santa Rosa se prioriza la evaluación técnica de las necesidades relacionadas con desembarque pesquero artesanal, módulos de acopio, conservación en frío,

equipamiento, seguridad y comercialización, a fin de determinar las intervenciones que correspondan conforme al sistema de inversión pública y demás normativa vigente.

La priorización establecida en el presente artículo no constituye asignación directa de recursos presupuestarios ni exime del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para la ejecución de inversiones públicas.

Artículo 11.- Monitoreo y alerta temprana

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Instituto del Mar del Perú —IMARPE, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas —DICAPI y las demás entidades competentes, fortalece los mecanismos de monitoreo, prevención, información y alerta temprana frente a oleajes anómalos y otros eventos oceanográficos que puedan poner en riesgo la vida, seguridad y actividad productiva de los pescadores artesanales.

Las entidades competentes evalúan, según criterios técnicos, la instalación o utilización de boyas oceanográficas, sensores, estaciones y otros instrumentos tecnológicos de monitoreo y alerta.

Se prioriza la evaluación técnica de un mecanismo de monitoreo y alerta temprana para Santa Rosa, Lambayeque, considerando su nivel de exposición a oleajes anómalos.

Artículo 12.- Actualización de los registros de pescadores artesanales

El Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales y demás entidades competentes, fortalece, actualiza y depura los registros oficiales de pescadores artesanales y demás agentes de la pesca artesanal con la finalidad de facilitar la identificación y focalización de los beneficiarios de las medidas establecidas en la presente ley.

Las organizaciones sociales de pescadores artesanales —OSPAS y sus organizaciones representativas pueden proporcionar información para contribuir a la actualización, contraste y validación de dichos registros.

La administración, validación y aprobación de los registros corresponde exclusivamente a las autoridades públicas competentes.

Artículo 13.- Fiscalización y protección de la pesca artesanal

El Ministerio de la Producción y las demás entidades competentes fortalecen, dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones de prevención, control y fiscalización destinadas a combatir la pesca ilegal y las actividades pesqueras que vulneren las

zonas reservadas o los derechos reconocidos a la pesca artesanal conforme al ordenamiento vigente.

Asimismo, las autoridades competentes fortalecen las acciones de prevención, vigilancia y atención frente a fuentes de contaminación que puedan afectar los ecosistemas marinos, recursos hidrobiológicos y zonas donde se desarrolla la actividad pesquera artesanal.

Artículo 14.- Participación de las organizaciones de pescadores artesanales

El Ministerio de la Producción promueve mecanismos de coordinación, consulta y seguimiento con las organizaciones sociales de pescadores artesanales legalmente constituidas y acreditadas para la identificación de afectaciones, necesidades y prioridades vinculadas con la implementación de la presente ley.

La Federación de Pescadores Unificada del Norte —FEPUN, las OSPAS y las demás organizaciones representativas legalmente reconocidas de las zonas comprendidas participan en dichos mecanismos conforme a criterios de representatividad y al ámbito territorial correspondiente.

La participación de las organizaciones no implica el ejercicio de competencias administrativas, regulatorias, presupuestarias ni decisorias reservadas a las entidades públicas.

Artículo 15.- Coordinación interinstitucional

El Ministerio de la Producción articula, dentro del ámbito de sus competencias, la implementación de las medidas previstas en la presente ley con FONDEPES, IMARPE, DICAPI, los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas competentes.

La coordinación interinstitucional tiene por finalidad evitar duplicidad de intervenciones, facilitar el intercambio de información y asegurar una respuesta articulada frente a las contingencias que afecten a la pesca artesanal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Evaluación de mecanismos extraordinarios de protección económica

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción y las entidades competentes, evalúa las condiciones técnicas, económicas y presupuestarias para la implementación de mecanismos temporales de protección económica destinados a pescadores artesanales y tripulantes afectados por paralizaciones extraordinarias de las faenas de pesca.

La evaluación considera mecanismos que permitan que la protección alcance directamente al pescador artesanal y al tripulante afectado, con independencia de los instrumentos de financiamiento productivo que correspondan al armador artesanal.

SEGUNDA.- Adecuación de instrumentos de financiamiento de FONDEPES

FONDEPES, dentro del ámbito de sus competencias, evalúa la adecuación de sus programas e instrumentos de financiamiento a fin de facilitar la recuperación de los agentes de la pesca artesanal afectados por las contingencias previstas en la presente ley.

La evaluación comprende condiciones financieras preferenciales, periodos de gracia, reprogramación de obligaciones y otros instrumentos legalmente permitidos que contribuyan a la recuperación de la actividad productiva.

TERCERA.- Evaluación prioritaria de Santa Rosa

El Ministerio de la Producción y FONDEPES, en coordinación con el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, evalúan las brechas existentes en infraestructura y equipamiento pesquero artesanal de Santa Rosa y determinan, conforme a sus competencias, las alternativas de intervención destinadas a mejorar las condiciones de desembarque, acopio, conservación, seguridad y comercialización de productos hidrobiológicos.

La evaluación considera las iniciativas de inversión existentes y determina su situación técnica y administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que regulan la inversión pública.

CUARTA.- Información sobre pescadores artesanales y tripulantes afectados

El Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales y demás entidades competentes, adopta las acciones necesarias para fortalecer la identificación de pescadores artesanales y tripulantes que puedan resultar afectados por las contingencias previstas en la presente ley.

Las OSPAS y demás organizaciones representativas pueden proporcionar información para contribuir a dicho proceso, sin sustituir las competencias de registro, verificación y validación de las autoridades públicas.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:53:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 11:30:53-0500

QUINTA.- Informe sobre implementación

El Ministerio de la Producción informa a la comisión competente de la Cámara de Diputados, dentro de los ciento veinte días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sobre:

a) Las medidas adoptadas para su implementación.

b) Las brechas identificadas en materia de infraestructura pesquera artesanal.

c) Los mecanismos de financiamiento disponibles para los agentes de la pesca artesanal.

d) Las acciones realizadas para identificar y atender a pescadores artesanales y tripulantes afectados.

e) Las medidas adoptadas en materia de seguridad, monitoreo, fiscalización y prevención frente a eventos oceanográficos adversos.

SEXTA.- Financiamiento

La implementación de las medidas previstas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestaria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no limita las atribuciones del Poder Ejecutivo para efectuar, conforme al ordenamiento presupuestario vigente, las modificaciones, transferencias, habilitaciones u otras operaciones presupuestarias que resulten legalmente procedentes.

SÉPTIMA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contado desde su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación no impide la aplicación de aquellas disposiciones de la presente ley que, por su naturaleza, sean de aplicación inmediata.

OCTAVA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2026 15:20:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 13:00:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La actividad pesquera artesanal constituye una actividad económica de especial importancia económica, social, política y productiva para las poblaciones de la costa del país. Su importancia comprende la generación de ingresos para pescadores, armadores y tripulantes, el abastecimiento de alimentos, la generación de empleo, la dinamización de los mercados locales y el sostenimiento de actividades vinculadas a la extracción, desembarque, conservación, transformación y comercialización de recursos hidrobiológicos.

No obstante, la estabilidad económica de la pesca artesanal presenta una elevada exposición frente a eventos oceanográficos, climáticos y ambientales que pueden restringir o paralizar temporalmente las faenas de sus actividades. Los oleajes anómalos, cierres de puertos, restricciones de navegación, daños en embarcaciones y equipos, alteraciones ambientales y otras contingencias pueden generar una interrupción inmediata de la actividad productiva y, como consecuencia, una reducción significativa de los ingresos de los actores que dependen directamente de ella.

Así mismo, uno de los grandes problemas que trata de corregir esta iniciativa normativa es que el impacto afecta de manera diferente a los diversos sujetos que intervienen en la actividad pesquera artesanal. Mientras el armador puede requerir financiamiento para reparar o recuperar su embarcación, motor o equipamiento, el pescador artesanal o tripulante puede experimentar una pérdida inmediata de ingresos como consecuencia de la paralización de las faenas. Por ello, resulta necesario establecer un marco normativo que permita una respuesta diferenciada frente a las consecuencias económicas, productivas, ambientales y de seguridad que generan las contingencias sobre la pesca artesanal.

La problemática también comprende, principalmente, cuatro dimensiones: vulnerabilidad económica, vulnerabilidad productiva, brechas de infraestructura y vulnerabilidad frente a eventos oceanográficos.

La vulnerabilidad económica hace referencia a la pérdida o reducción significativa de ingresos que experimentan pescadores y tripulantes durante la suspensión o paralización de las faenas. La vulnerabilidad productiva se manifiesta en los daños o pérdidas de embarcaciones, motores, redes, aparejos y equipos de navegación, comunicación y seguridad. Las brechas de infraestructura comprenden las limitaciones existentes en desembarcaderos, módulos de acopio, sistemas de conservación en frío, plantas de hielo, abastecimiento de agua y energía y equipamiento de desembarque. Finalmente, la vulnerabilidad frente a eventos oceanográficos se relaciona con la necesidad de fortalecer los mecanismos de información, monitoreo y alerta temprana para proteger la vida y seguridad de los pescadores artesanales.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La evidencia que sustenta la problemática identificada comprende la información normativa, institucional y sectorial relacionada con la pesca artesanal, así como la experiencia acumulada frente a eventos oceanográficos, climáticos y ambientales que han ocasionado restricciones, cierres de puertos y paralización de actividades pesqueras.

La actividad pesquera artesanal presenta una exposición de impacto directo a las condiciones oceanográficas y meteorológicas, debido a que su desarrollo depende de la posibilidad de navegación y de las condiciones de seguridad existentes en el litoral peruano.

Los eventos adversos pueden producir efectos sucesivos: restricciones o cierres de puertos, suspensión de faenas, reducción de ingresos, deterioro o pérdida de equipos y dificultades para recuperar la actividad productiva trayendo consecuencias económicas en estos sectores productivos.

Asimismo, las brechas existentes en infraestructura pesquera artesanal pueden incrementar los costos de recuperación y limitar las posibilidades de conservación, acopio y comercialización de los recursos hidrobiológicos.

La evidencia institucional utilizada para la formulación de la iniciativa comprende la Ley General de Pesca, Decreto Ley N.º 25977; la Ley N.º 31749 y su Reglamento; las normas que regulan las competencias de PRODUCE, FONDEPES, IMARPE y DICAPI; así como la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La información específica utilizada para la identificación de las necesidades territoriales de Lambayeque y Santa Rosa se encuentra vinculada con la problemática sectorial y las necesidades de infraestructura, seguridad, conservación, desembarque y comercialización identificadas para dichas localidades.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Establecer un marco legal de medidas extraordinarias que permita proteger, recuperar y reactivar la pesca artesanal cuando eventos oceanográficos, climáticos, ambientales u otras contingencias ocasionen restricciones, suspensión o paralización temporal de las faenas, afecten la capacidad productiva o generen pérdidas significativas de ingresos.

Objetivos específicos

i) Reducir la vulnerabilidad económica de pescadores artesanales y tripulantes afectados por la paralización de sus actividades.

ii) Facilitar la recuperación de la capacidad productiva mediante mecanismos extraordinarios de financiamiento.

iii) Promover la recuperación o reposición de artes, equipos y elementos de seguridad.

iv) Contribuir al cierre de brechas de infraestructura pesquera artesanal.

v) Fortalecer los sistemas de monitoreo, prevención y alerta temprana frente a eventos oceanográficos adversos.

vi) Mejorar la identificación y focalización de los beneficiarios mediante registros oficiales actualizados.

vii) Fortalecer la fiscalización frente a la pesca ilegal y actividades que afecten los ecosistemas y zonas destinadas a la pesca artesanal.

viii) Promover la coordinación entre las entidades públicas competentes y las organizaciones representativas del sector.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La intervención legislativa resulta idónea debido a que las contingencias que afectan la pesca artesanal pueden generar impactos simultáneos sobre los ingresos, la capacidad productiva, la infraestructura, la seguridad, la sostenibilidad de la actividad afectando severamente el sector pesquero.

El ordenamiento jurídico vigente cuenta con instituciones e instrumentos destinados al desarrollo y financiamiento de la pesca artesanal. Sin embargo, resulta necesario legislar sobre marco específico que permita articular dichos instrumentos cuando se produzcan situaciones extraordinarias que ocasionen una afectación negativa que resulte significativa del sector.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa no pretende crear un sistema institucional paralelo ni sustituir las competencias existentes. Por el contrario, articula la intervención de PRODUCE, FONDEPES, IMARPE, DICAPI, gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro de sus respectivas competencias.

De hecho, la presente busca subsanar aquellos vacíos elementales como diferenciar la situación del armador artesanal respecto de la del pescador artesanal y el tripulante. Es preciso señalar que el financiamiento productivo destinado a recuperar una embarcación no necesariamente resuelve la pérdida de ingresos de los trabajadores que dependen de dicha unidad productiva.

Por ello, el artículo 5 establece que los mecanismos de protección económica temporal deben considerar directamente la situación de los pescadores artesanales y tripulantes afectados.

La propuesta tampoco establece directamente un bono, transferencia o monto económico determinado. La determinación de los mecanismos, monto, periodicidad, duración, fuente de financiamiento y demás condiciones corresponde al Poder Ejecutivo, conforme a sus competencias y a la normativa presupuestaria vigente.

En materia productiva, la iniciativa fortalece el papel de FONDEPES mediante mecanismos extraordinarios de financiamiento, periodos de gracia y reprogramación de obligaciones.

En materia de infraestructura, la propuesta dispone la identificación, evaluación y formulación de intervenciones destinadas al cierre de brechas, sujetándolas expresamente a las reglas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, se incorpora una atención prioritaria para las zonas pesqueras artesanales de Lambayeque, especialmente Santa Rosa, San José, Pimentel y Puerto Eten, sin que dicha priorización constituya una asignación directa de recursos.

En materia de seguridad, la iniciativa fortalece los mecanismos de monitoreo y alerta temprana, permitiendo evaluar técnicamente la utilización de boyas oceanográficas, sensores, estaciones y otros instrumentos.

La propuesta resulta compatible con la Constitución Política del Perú, particularmente con los principios vinculados con la promoción del desarrollo económico, la protección de los recursos naturales, la sostenibilidad ambiental y la función promotora del Estado.

Asimismo, la iniciativa respeta la prohibición constitucional relativa a la iniciativa de gasto, al no disponer una asignación presupuestaria específica ni crear directamente una obligación de gasto con cargo al Tesoro Público.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La propuesta tiene como marco normativo principal la Ley General de Pesca, Decreto Ley N.º 25977, la Ley N.º 31749 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2024-PRODUCE, así como las normas reglamentarias posteriores que adecuan el régimen pesquero artesanal.

Asimismo, se han considerado las competencias institucionales de PRODUCE, FONDEPES, IMARPE y DICAPI, además de las normas que regulan la inversión pública y el presupuesto público.

La iniciativa toma como referencia las necesidades identificadas en el sector pesquero artesanal respecto de protección económica, financiamiento productivo, recuperación de equipos, infraestructura, seguridad, monitoreo, registros y fiscalización.

La propuesta no pretende modificar integralmente la legislación pesquera vigente, sino establecer medidas complementarias frente a contingencias extraordinarias.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La implementación de la propuesta comprende principalmente al Ministerio de la Producción, al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero —FONDEPES, al Instituto del Mar del Perú —IMARPE y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas —DICAPI.

Asimismo, comprende, dentro del ámbito de sus competencias, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, particularmente aquellos ubicados en zonas donde se desarrollan actividades de pesca artesanal afectadas por las contingencias previstas.

También se considera la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales —OSPAS y demás organizaciones representativas legalmente reconocidas.

La participación de las organizaciones sociales tiene carácter de coordinación, consulta y seguimiento y no supone transferencia de competencias administrativas, regulatorias, presupuestarias o decisorias.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La aprobación de la presente iniciativa **no modifica ni deroga expresamente ninguna disposición de la legislación nacional vigente**, pues no supone la sustitución del régimen jurídico que actualmente regula la actividad pesquera artesanal, sino su complementación frente a situaciones extraordinarias que puedan afectar su continuidad y la capacidad económica de quienes dependen de ella.

La propuesta establece un régimen complementario de medidas extraordinarias que deberá aplicarse de manera articulada con la Ley General de Pesca, la Ley N.º 31749, sus reglamentos y demás normativa sectorial y presupuestaria vigente.

En consecuencia, **no corresponde incorporar cuadro comparativo de modificación normativa**.

La iniciativa respeta las competencias actualmente asignadas a PRODUCE, FONDEPES, IMARPE, DICAPI, gobiernos regionales y gobiernos locales.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Costos

La iniciativa no contempla una asignación presupuestaria específica ni dispone la creación directa de un programa de transferencias económicas con un monto previamente establecido. Su implementación se desarrollará en función de las necesidades identificadas y de las competencias correspondientes a las entidades involucradas.

La disposición complementaria final sexta establece que las medidas previstas serán financiadas con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes, conforme a sus respectivas funciones y disponibilidad presupuestaria. Por tanto, la propuesta no supone por sí misma la creación de una obligación de gasto con un monto determinado.

Los costos que eventualmente puedan generarse dependerán del número de personas beneficiarias, nivel de afectación acreditado, duración de las medidas y condiciones financieras que determinen las entidades responsables luego de las evaluaciones técnicas, económicas y presupuestarias correspondientes.

Asimismo, pueden generarse costos administrativos vinculados con la actualización de registros, evaluación de afectaciones, identificación y focalización de beneficiarios, formulación y evaluación de inversiones, coordinación interinstitucional y seguimiento de las medidas. Dichos costos serán asumidos por las entidades competentes dentro del marco de sus funciones y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

8.2. Beneficios económicos

La propuesta generará los siguientes beneficios económicos:

a) Recuperación de la capacidad productiva mediante acceso a financiamiento, equipos y asistencia técnica.

b) Reducción de la pérdida de ingresos mediante mecanismos temporales de protección económica dirigidos a pescadores y tripulantes afectados.

c) Protección y recuperación del empleo vinculado directa e indirectamente con la pesca artesanal.

d) Incremento de la capacidad productiva mediante la recuperación de motores, redes, aparejos y equipos de navegación, comunicación y seguridad.

e) Reducción de pérdidas postcaptura mediante el mejoramiento de infraestructura de conservación, acopio, hielo y comercialización.

8.3. Beneficios sociales

La propuesta contribuye a reducir la vulnerabilidad de las comunidades cuya actividad económica depende significativamente de la pesca artesanal.

Asimismo, permite diferenciar la situación del armador respecto de la del tripulante, reconociendo que la recuperación de la unidad productiva no necesariamente garantiza la protección del ingreso del trabajador durante el periodo de paralización.

8.4. Beneficios ambientales

La propuesta establece que la recuperación de artes y equipos debe ser compatible con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y el ordenamiento pesquero vigente.

Asimismo, fortalece las acciones de prevención, control y fiscalización frente a la pesca ilegal y contempla medidas de prevención y atención frente a fuentes de contaminación que puedan afectar los ecosistemas marinos.

La recuperación económica de la pesca artesanal se plantea, por tanto, dentro de un enfoque compatible con la sostenibilidad ambiental.

8.5. Beneficios institucionales

La iniciativa fortalece la coordinación entre PRODUCE, FONDEPES, IMARPE, DICAPI, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Asimismo, establece mecanismos de participación de las organizaciones representativas del sector y un deber de información del Ministerio de la Producción respecto de la implementación de las medidas.

En consecuencia, se busca fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a contingencias que afecten la pesca artesanal y reducir la fragmentación institucional.

Conclusión del análisis costo-beneficio

Los beneficios económicos, sociales, ambientales e institucionales esperados justifican la aprobación de la iniciativa, debido a que esta no establece un régimen presupuestario rígido ni asigna directamente recursos del Tesoro Público, sino que proporciona un marco legal para articular y fortalecer instrumentos existentes, permitiendo que las entidades competentes determinen las medidas concretas conforme a evaluaciones técnicas y disponibilidad presupuestaria.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La iniciativa presenta un impacto ambiental favorable y preventivo.

Las medidas propuestas no tienen por objeto incrementar indiscriminadamente la actividad extractiva, sino facilitar la recuperación de la pesca artesanal dentro del ordenamiento pesquero y ambiental vigente.

En particular, el artículo 7 establece que la recuperación de artes y equipos debe priorizar, cuando corresponda, aquellos compatibles con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Asimismo, el artículo 13 fortalece las acciones de prevención, control y fiscalización frente a la pesca ilegal y las actividades que afecten los ecosistemas marinos y los recursos hidrobiológicos.

El fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y alerta temprana previsto en el artículo 11 contribuye, además, a mejorar la prevención frente a eventos oceanográficos que puedan generar riesgos para los pescadores y sus actividades.

En consecuencia, la iniciativa incorpora criterios de sostenibilidad ambiental y gestión preventiva, procurando que la recuperación de la actividad pesquera artesanal se desarrolle de manera compatible con la protección de los ecosistemas y los recursos hidrobiológicos.

X. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

La presente propuesta legislativa se vincula con la **Política de Estado 14 del Acuerdo Nacional, referida al acceso al empleo pleno, digno y productivo**, debido a que promueve mecanismos destinados a reducir la pérdida de ingresos ocasionada por la paralización de las actividades pesqueras y facilita la recuperación de la capacidad productiva de los pescadores artesanales.

Asimismo, se relaciona con la **Política de Estado 15, sobre seguridad alimentaria**, debido a que la continuidad y fortalecimiento de la pesca artesanal contribuyen al abastecimiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano.

La iniciativa se articula también con las **Políticas de Estado 17 y 18**, referidas a la afirmación de la economía social de mercado y a la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Las medidas de financiamiento, recuperación de equipos, infraestructura, capacitación y asistencia técnica contribuyen al fortalecimiento de la capacidad productiva del sector.

Finalmente, la propuesta guarda relación con las **Políticas de Estado 19, 21, 24 y 32**, vinculadas con el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, el desarrollo de infraestructura, la eficiencia y transparencia del Estado y la gestión del riesgo de desastres.

En conjunto, estas políticas respaldan la incorporación de medidas orientadas a la protección de los recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de la infraestructura pesquera, coordinación interinstitucional, actualización de registros y desarrollo de mecanismos de prevención, monitoreo y alerta temprana frente a eventos oceanográficos adversos.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 18:16:54-0500

Lima, 03 de Setiembre de 2026.

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN
Diputado

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 17:38:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2026 08:39:39-0500